

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	861
Radicado:	050013110004 2022 00215 00
Proceso:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	RAFAEL ÁNGEL ÁLVAREZ HERRERA GUSTAVO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA TULIO MARIO ÁLVAREZ HERRERA
Demandado:	MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACIAS
Causante:	JOSEFINA ÁLVAREZ JIMENEZ y GUILLERMO JIMENEZ RESTREPO
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado NICOLAS VENARDO ORTIZ RAVE, en representación de la parte demandante solicita dentro del término para subsanar los requisitos exigidos por el despacho en auto anterior, el desistimiento de la demanda, cuando la demanda no ha nacido a la vida jurídica, dado que no se ha admitido, siendo con ello improcedente procesalmente aceptar el desistimiento, razón por la cual el despacho interpreta la solicitud como un retiro de la demanda, dada la manifestación de la parte actora y que administrativa hay que darle de baja al proceso, toda vez que no se hará uso del rechazo como figura procesal.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había dado vida jurídica a la demanda, al no haberse admitido, es procedente acceder a la petición.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE SUCESIÓN INTESTADA promovido por RAFAEL ÁNGEL ÁLVAREZ HERRERA, GUSTAVO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA y TULIO MARIO ÁLVAREZ HERRERA, en contra de MARINA DE JESÚS ÁLVAREZ MACÍAS

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS

JUEZ

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ